

AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
RNC 425000339
Concejo de Regidores

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Resolución No. 78/2018

VISTA: La Comunicación de fecha, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Dieciocho (2018), dirigida al Concejo de Regidores por el Alcalde **Licdo. René Polanco Vidal**, en la que solicita aprobar por Resolución, lo Estatutos del Consejo de Desarrollo Económico y Social Municipio Santo Domingo Norte.

VISTO: El informe presentado por la Comisión Especial, encabezado por el Concejal **Licdo. Lorenzo Girón Villa**, donde se Estudió y se hicieron algunas modificaciones, del Estatuto del Consejo de Desarrollo Económico y Social Municipio Santo Domingo Norte.



VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La disposición de la Ley 163-01, que crea la Provincia Santo Domingo y su división territorial.

VISTA: La disposición de la Ley 34-55, sobre Organización Municipal.

VISTA: La disposición de la Ley 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR como en efecto **APRUEBA**, lo Estatutos del Consejo de Desarrollo Económico y Social Municipio Santo Domingo Norte, con sus modificaciones establecidas.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
RNC 425000339
Concejo de Regidores

CAPÍTULO 1 DEL NOMBRE, NATURALEZA, MISIÓN, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo de Desarrollo en los términos de lo previsto por la Ley 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios, promulgada el 17 de Julio de 2007, La Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública, y la 122-05 para la regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro.



ART.2.- DEL NOMBRE: Con el nombre de **Consejo de Desarrollo Económico y Social del Municipio Santo Domingo Norte** se constituye un espacio de articulación entre tres segmentos importante de la sociedad (sector público, sector privado y la sociedad civil organizada) para la gestión participativa en el municipio.

ART.3.- DE LA NATURALEZA: EL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE, es un órgano de carácter consultivo-propositivo integrado por miembros/as del ayuntamiento y representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisión para la gestión municipal.

ART. 4.- DE LA MISIÓN: Participar como órgano colegiado en el diseño, monitoreo y fiscalización de las políticas municipales, programas, planes y proyectos, asesorando la gestión municipal en los aspectos económicos y sociales que contribuyan a garantizar el desarrollo integral y la calidad de vida en el municipio Santo Domingo Norte.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**

RNC 425000339

Concejo de Regidores

ART. 5.- DE LOS OBJETIVOS:

- a) Participar y colaborar con el diseño y desarrollo de diagnósticos que contribuyan a caracterizar la realidad del municipio para el diseño de planes y programas eficaces y oportunos.
- b) Participar en el diseño, elaboración, monitoreo y evaluación de planes estratégicos, planes operativos, programas y proyectos que den respuestas a las prioridades económicas y sociales para la calidad de vida, el territorio y la gestión municipal.
- c) Ser enlace entre las dependencias del gobierno central y municipal para un mejor aprovechamiento de los recursos en el municipio Santo Domingo Norte, así como ente canalizador para la obtención del apoyo requerido para el desarrollo del municipio.
- d) Articular el tejido social que interviene en el desarrollo del municipio, para el seguimiento a los planes y proyectos.



ART.6.- DEL DOMICILIO SOCIAL: su domicilio se establece en el municipio Santo Domingo Norte en los espacios designados por ayuntamiento u obtenidos por autogestión. Su radio de acción es el municipio Santo Domingo Norte y los espacios intermunicipales, regionales y nacionales previstos en la ley 498-06.

ART. 7.- DE LA DURACIÓN: La vida y duración del Consejo de Desarrollo Económico y Social está ligada a la vida del municipio Santo Domingo Norte por tanto su duración será por tiempo indefinido y solo será disuelto por las causas que justifiquen la disolución del municipio.

CAPÍTULO 1 DE LOS VALORES

ART. 8.- DE LOS VALORES: El Consejo de Desarrollo Económico y Social del Municipio Santo Domingo Norte tendrá como valores los siguientes:



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
RNC 425000339
Concejo de Regidores

- a) **TRANSPARENCIA:** fundamentada en la exigencia de la rendición de cuentas de todos y todas aquellas personas, organizaciones, instituciones e instancias públicas que intervienen en la gestión municipal así como de los actores que integran el consejo.
- b) **PARTICIPACIÓN:** articulada por un principio constitucional ratificado por la ley municipal que institucionaliza la consulta y la participación ciudadana en los procesos municipales y sociales desde este consejo.
- c) **EQUIDAD:** Basada en la disposición de buscar siempre el justo equilibrio en las relaciones humanas y en las relaciones de poder.
- d) **RESPONSABILIDAD:** orientada al cumplimiento de funciones del consejo y carácter con que aborda las acciones y procesos del municipio.
- e) **SOLIDARIDAD:** Como apoyo mutuo, sin el cual no es posible construir un municipio más justo, autónomo, transparente, democrático, participativo y sustentable para los y las munícipes.
- f) **IGUALDAD:** fundamentada en la equidad de género como eje transversal, basada en la búsqueda de la participación igualitaria tanto de hombre como de mujeres en los órganos de dirección al intento del consejo como en las instancias de dirección municipal.
- g) **COMPROMISO:** Con el desarrollo del Municipio y con la calidad de vida de personas que en el habitan.
- h) **INTEGRIDAD:** fundamentada en la gestión y el buen desempeño del rol del consejo en la gestión municipal.
- i) **FRATERNIDAD:** Como el lazo de unión entre los hombres y mujeres del municipio basada en el respeto a la dignidad e igualdad de derechos de la persona.





CAPÍTULO 2 DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

ART. 9.- DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

El consejo de Desarrollo Económico y Social es un órgano establecido por la ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipio, amparado además por la ley 489-06 de Planificación e Inversión Pública, Constituido por el Concejo de regidores de Santo Domingo Norte mediante la resolución No. 78/2018 De fecha Dos (02) del octubre del año 2018. Que goza de las atribuciones que le confiere el marco legal ante descrito.



CAPÍTULO 1 DE LA MEMBRESÍA DEL CONSEJO

ART. 10.- DE LA COMPOSICIÓN: El Consejo funcionará de manera colegiada y estará integrado por las siguientes autoridades municipales: el Alcalde, el Pte. del Concejo de Regidores, Director o directora de Distritos Municipales y las personas representantes de los sectores como sigue:

- **GRUPO 1:** Asociaciones empresariales, comerciantes y sectores de producción del municipio,
- **GRUPO 2:** Instituciones de Educación Superior o del Nivel más alto Escolar (Distrito Educativo),
- **GRUPO 3:** Gremios profesionales y sindicatos del municipio,
- **GRUPO 4:** Asociaciones Agropecuarias, Asociación Agricultores/ Regantes / Cooperativas Agrícolas.
- **GRUPO 5:** Asociación Pecuarios,
- **GRUPO 6:** Juntas de vecinos,
- **GRUPO 7:** Organizaciones no gubernamentales ONG'S / Mancomunidades.
- **GRUPO 8:** Centro de Madres / Asociaciones de Ayuda Mutua / Asociaciones Comunitaria
- **GRUPO 9:** Cooperativas crediticias.
- **GRUPO 10:** Clubes Deportivos / Fundaciones.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**

RNC 425000339
11 Iglesias,
Concejo de Regidores

- **GRUPO 12** Otros, reconocidas por su trabajo comunitario en el territorio.

REQUISITOS PARA OPTAR POR LA MEMBRESÍA DEL CONSEJO

Art. 11.- Las personas que quieran obtener la membresía del consejo de desarrollo Económico y Social del Municipio Santo Domingo Norte deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad
- b) Tener una certificación de la organización a la que representa
- c) Tener una vida pública en el municipio y gozar de reconocimiento
- d) Condiciones físicas y mentales estables
- e) No tener pendientes con la justicia
- f) Haber sido elegido por la asamblea del grupo al que busca representar
- g) Saber leer y escribir



ART. 12.- DE LOS DERECHOS: las personas que integran el consejo gozaran de los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido
- b) Consultar registros internos
- c) Recibir información
- d) Igualdad de Condiciones
- e) Voz y voto
- f) Exponer sus propuestas
- g) Disentir
- h) Reclamar
- i) Gozar del reconocimiento y respeto

ART. 13.- DE LOS DEBERES: La personas que integran el consejo deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a) Investigar
- b) Informar



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**

RNC 425000339

Concejo de Regidores

- c) Rendir cuentas
- d) Cumplir las leyes establecidas
- e) Acoger la decisión de la mayoría
- f) Asistir a las reuniones
- g) Trabajar por el fortalecimiento del grupo al que pertenece
- h) Cumplir con los compromisos asumidos
- i) Mantener una buena relación con los demás

ART. 14.- DE LA PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA: se pierde la membresía del consejo conforme a las siguientes condiciones:

- a) Por renuncia expresa y voluntaria
- b) Por decisión de la asamblea del consejo cuando la persona miembro/a que viole lo presentes estatutos
- c) Por inasistencia continua injustificada por tres sesiones o 5 alternadas durante un año en las sesiones ordinarias.
- d) En caso de un demostrado conflicto con la ley.
- e) Por muerte o incapacidad física o mental

(Ver más detalles al respecto en artículo 33 de la Sanciones)

Párrafo.- El proceso de sustitución de la persona pierde su membresía se hará mediante un proceso eleccionario del grupo al que perteneces y deberá ser notificado a la DGODT.

DE LOS ORGANISMOS Y ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ART. 15.- LA ESTRUCTURA GENERAL DEL CONSEJO ESTARÁ COMPUESTA POR:

- a) Una asamblea General
- b) Un equipo coordinador
- c) Tres comisiones permanentes de trabajo





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
RNC 425000339
Concejo de Regidores

ART. 16.- DE LAS ASAMBLEAS (DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN, FORMAS, FUNCIONES Y COMPETENCIAS): La asamblea es el máximo organismo de dirección y toma de decisiones del CODES, traza líneas políticas de funcionamiento

interno, sanciona los estatutos y elige a la persona coordinadora y a la que quien desempeña las funciones de secretario o secretaria. El periodo electoral para las asambleas de CODES será de **4 años**.

ART. 17.- COMPOSICIÓN: la asamblea estará compuesta por las personas representantes de cada uno de los grupos que lo integran y las autoridades municipales designadas en igualdad de condiciones al interno del CODES.

ART. 18.- FORMAS DE LA ASAMBLEA: Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se desarrollarán cada **60 días** y de manera extraordinaria cuando así lo considere el equipo coordinador o la mitad más uno de la membresía.

- a) Las asambleas ordinarias deberán ser convocadas por el equipo coordinador **con 72 horas** de anticipación a cada persona miembro/a, mediante medios escritos, teléfono u otros medios digitales.
- b) Las asambleas extraordinarias deberán ser convocadas por el equipo coordinador con al menos **1 día** de anticipación a cada persona miembro/a, mediante medios escritos, teléfono u otros medios digitales.

ART.19.- DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

- a) Promover la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones locales, para la discusión y solución de problemas específicos.
- b) Discutir, analizar y proponer estrategias de desarrollo según el nivel que corresponda.
- c) Promover la formulación de planes, proyectos y programas de ordenación y ordenamiento del territorio según corresponda.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**

RNC 425000339

Concejo de Regidores

- d) Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial, según corresponda, por el Gobierno Central y del Ayuntamiento Santo Domingo Norte
- e) Promover la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en su territorio respectivo.
- f) Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión a nivel regional, provincial y municipal, según corresponda

ART. 20.- DE LA COMPETENCIA DEL CODES:

- a) Analizar, formular y proponer **del Plan Estratégico de Desarrollo**, los programas de diversificación económica municipal que se adecúen a las ventajas competitivas del Municipio;
- b) **Evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo** a través de informes que deberán ser remitidos al Consejo de gobierno vía DGODT (MEPYD). **Formular recomendaciones y observaciones a los Planes de Desarrollo Local** de acuerdo a los Planes de Desarrollo Nacional
- c) Apoyar los objetivos y las líneas de acción del **Plan Operativo Anual** de Gobierno con propuestas y en coordinación con las Dependencias de Gobierno Central.
- d) Establecer y mantener la debida coordinación y cooperación de los distintos niveles con el gobierno central.
- e) **Evaluar el efecto económico y social del gasto público** consolidado en el Estado, de conformidad con los planes de desarrollo.
- f) **Emitir opinión sobre programas y proyectos presentados al consejo de gobierno** para garantizar la Descentralización.
- g) **Proponer ante el Consejo la transferencia de competencias** y servicios desde el estado hacia los municipios y comunidades organizadas.
- h) **Promover, en materia de planificación del desarrollo, la realización de programas de formación**, apoyo y asistencia técnica al recurso humano institucional y a la comunidad organizada.
- i) **Dictar su propio Reglamento de Funcionamiento y de Debates.**





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**

RNC 425000339

Concejo de Regidores

j) Conocer el informe anual de gestión

OTRAS ATRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

- a) Proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de la normatividad, reglamentos y políticas de fomento, así como los procedimientos administrativos para su regulación y simplificación que apoyen y faculten la instalación, ampliación o modificación de negocios;
- b) Apoyar y promover el intercambio con otras autoridades y países, procurando complementar las necesidades de cursos y tecnología que hagan más competitivas a las
- c) instituciones, agencias o empresas, establecidas en la localidad o las que deseen establecerse en ésta;
- d) Procurar los programas que busquen una adecuada vinculación entre el sector productivo y las instituciones educativas a través de programas integrales de capacitación y actualización empresarial, la realización de investigaciones vinculadas con temas relevantes para el Municipio y la incorporación a la vida productiva, basándose en prácticas y promoción de programas de autoempleo;
- e) Procurar programas de estímulos a la inversión e impulsar propuestas para generar ingresos municipales, que permitan incentivar la infraestructura urbana y de servicios, a través de acciones complementarias a las existentes, que de manera transparente, generen nuevas oportunidades a los sectores representados;
- f) Apoyar con información de las distintas fuentes de financiamiento para incrementar las actividades, de tal forma que pueda orientarse tanto a los demandantes de los recursos como a las fuentes, en cuanto a necesidades y condiciones de los distintos sectores económicos y sociales.
- g) Proponer la realización de estudios vinculados con las Instituciones de Educación Técnica y Superior, para la identificación de mercados de servicios, productos y competitividad de sectores, con la finalidad de que sirvan de apoyo en la orientación de inversionistas y en la realización de los planes de desarrollo del municipio;
- h) Mantener una comunicación directa y permanente con la DGODT para recibir las solicitudes de las demandas que el mismo señale, para asesorarlo en los diferentes temas que este le haya solicitado al Consejo; En el ámbito de su competencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 498-06.





AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
NORTE

RNC 425000339

Concejo de Regidores

ART.21.- DEL QUORUM: Habrá quorum en la asamblea cuando se encuentre el **50% +1** de las personas miembro total.

Párrafo: A la hora prevista de inicio de la asamblea se hará un pase de lista, en caso de no estar la presencia requerida para el establecimiento del quorum se dará un compás de espera de media hora para hacer nuevamente el pase de lista. Completado el quorum la asamblea sesiona ordinariamente. De no contar con el quorum establecido la reunión se declarará informativa y no podrá tomar decisiones.

ART. 22 DE LA VOTACIÓN: las decisiones serán por mayoría calificada del **50% +1** de las personas miembros presentes.

ART. 23.- DEL EQUIPO COORDINADOR (DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES): es responsable de operativizar las decisiones de la asamblea. El mandato de este equipo será por un periodo de 2 años con derecho a reelegirse.



ART. 24.- COMPOSICIÓN: El equipo coordinador estará compuesto por la persona electa para coordinar el CODES, la persona electa para llevar la secretaria y las personas electas para coordinar las comisiones permanentes de trabajo.

Párrafo: si algunas de las personas que integran el equipo coordinador presentare dificultades para cumplir con las responsabilidades asignadas, la asamblea podrá sustituirla.

ART.25: DE LAS FUNCIONES DEL EQUIPO COORDINADOR:

Según el Art. 11 del decreto 493-07- Todos los Consejos de Desarrollo deberán elegir entre sus miembros, por mayoría, un Coordinador/a y un Secretario/a, los cuales tendrán las siguientes funciones: **Coordinador/a y secretario/a. no Obstante el CODES de Santo Domingo Norte asume atender este mandato de manera colegia donde la persona coordinadora con apoyo de las demás personas que integran el equipo coordinador cumplirán con las siguientes funciones:**



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
RNC 425000339
Concejo de Regidores

- a) Ejercer la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
- c) Establecer la agenda del día de las sesiones a partir de la propuesta de los miembros.
- d) Velar por que los acuerdos adoptados sean de libre acceso para informar a los ciudadanos y ciudadanas.
- e) Solicitar de los órganos y organismos públicos la información, documentación y apoyo necesario para el desempeño de las funciones del Consejo.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;
- g) Constituirse como enlace de las acciones de la instancia que representa con los trabajos responsabilidad del Consejo;



ART. 26.- FUNCIONES DE LA PERSONA QUE COORDINA:

- a) Someter a votación de los asistentes las propuestas recibidas durante la sesión;
- b) Declara iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes;
- c) Asistir a las Sesiones del Consejo teniendo, además de su voto individual; después de un intento de concertación en caso de empate y habiendo procedido a la 2da ronda, después de la tercera ronda de sometimiento de una propuesta, se permitirá voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen, para solucionar si persiste la paridad.
- d) Conjuntamente con los miembros del Consejo, suscribir las actas de Sesiones Ordinarias o Extraordinarias;
- e) Proponer la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
- f) Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo;
- g) Someter a la consideración y en su caso, aprobación de las autoridades estatales correspondientes, los proyectos y programas en materia de Desarrollo Económico y Social aprobados por el Consejo;
- h) Ser conducto para iniciar ante las autoridades competentes los trámites para el financiamiento e instrumentación de los Planes de Desarrollo Municipal (PMD)



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**

RNC 425000339

Concejo de Regidores

ART. 27.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA.

- a. Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo.
- b. Levantar el acta de las sesiones.
- c. Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.
- d. Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e. Dejar constancia, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
- f. En ausencia del Coordinador, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones

ART. 28.- OTRAS FUNCIONES COMPLEMENTARIAS DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL CONSEJO:

- a) Informar al coordinador de todos los comunicados que lleguen al Consejo;
- b) Proponer al coordinador el calendario de Sesiones Ordinarias;
- c) Citar a los miembros del Consejo a convocatoria expresa de su coordinador anexando el orden del día correspondiente, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la Sesión del Consejo;
- d) Terminada la Sesión del Consejo, elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los asistentes;
- e) Hacer llegar por las vías pertinentes el acta de la Sesión, a los miembros del Consejo, con la mayor anticipación posible a la siguiente Sesión;
- f) Integrar el archivo del Consejo con las actas de las Sesiones, y demás documentación, que deberán ser conservadas para su consulta;
- g) Certificar la documentación que obre en los archivos del Consejo, cuando así le sea solicitado por escrito, por alguno de los Consejeros u otras instancias afines a juicio del coordinador del Consejo;
- h) Firmar los comunicados conjuntamente con el coordinador, para legal validez;
- i) Firmar las actas de las Sesiones del Consejo;
- j) Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo o el coordinador del mismo;
- k) Las demás que le asigne expresamente el coordinador o el Pleno del Consejo.
- l) Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo y participar solo con voz y no voto en las en función de secretario (a) de la misma; sino con la representatividad como integrante de la sociedad civil si así lo fuere.
- m) Participar en las Comisiones o Grupos de Trabajo que les asigne el Consejo;





AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
NORTE
RNC 425000339
Concejo de Regidores

- n) Presentar al coordinador, las propuestas o asuntos que deseen ser analizados y discutidos en el seno del Consejo, siempre y cuando se hagan por escrito y con diez días de anticipación a la celebración de la Sesión en la que se pretenda sean incluidas éstas;

ART. 29.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO. El Consejo podrá integrar las **Comisiones de Trabajo** que crea necesarias a fin de contribuir con su rol y atribuciones estas podrán ampliarse o reducirse en acuerdo tomado por la asamblea se tres comisiones:

- a) Economía y producción local
b) Medio ambiente y recursos naturales
c) Servicios Básicos (Salud, Educación, Deporte, Cultura, entre otros derechos sociales)



ART. 30.- DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES

- a) Las Comisiones trabajarán durante dos años calendario o hasta la consecución de su encomienda. Las Comisiones que se integren al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:
- b) La formación de Comisiones deberá quedar asentada como Acuerdo del Consejo en las actas de las Sesiones correspondientes, así como quiénes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas todos aquellos miembros que tengan interés en el tema;
- c) Cada Comisión contará con una persona coordinadora, que deberá ser elegido por los integrantes de la misma. Estas Comisiones podrán auxiliarse con asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de su respectiva Comisión;
- d) Los coordinadores o coordinadoras de comisiones pasaran automáticamente a integrar el equipo coordinador.
- e) Los Coordinadores de las Comisiones deberán mantener permanentemente informado al Coordinador y Secretario del Consejo de los avances en los trabajos de su Comisión, y deberán exponerlos ante el Consejo cuantas veces sea necesario, con el objeto de que éste los valide, recomiende su modificación o en su caso, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
RNC 425000339
Concejo de Regidores

ART. 31 DE LOS CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONES A UNA PERSONA O COMISIÓN

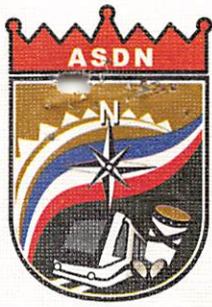
- a) Disposición
- b) Capacidad
- c) Vocación
- d) Responsabilidad
- e) Buena Comunicación
- f) Liderazgo
- g) Tolerancia
- h) Coherencia
- i) Respeto
- j) Veracidad
- k) Tiempo
- l) Ética



CAPÍTULO 1 DE LA SOSTENIBILIDAD

Art.32.- La sostenibilidad y operatividad del CODES estará regulada por los derechos a recursos económicos y humano designado por la constitución, mediante las leyes y decretos que le sirven de marco legal.

- a) **RECURSOS PRESUPUESTARIOS** Los Consejos para realizar la Planificación y Coordinación de los territorios tendrán como fuente de financiamiento los recursos que le asignen el consejo de gobierno a través del Presupuesto del Estado, sin menos cabo de otras asignaciones que provengan de organismos públicos nacionales o internacionales.
- b) **FINANCIAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO** De conformidad con la Constitución de la República, cada Consejo de Desarrollo deberán contar con asesoramiento de un representante del Ministerio de Finanzas Públicas, que coordine los requerimientos financieros en el marco de la política financiera del Estado.



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
NORTE

RNC 425000339

Concejo de Regidores

- c) Para el funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo, cada Consejo de Desarrollo Municipal decidirá en el momento de la planificación y , tomando en cuenta la disponibilidad de sus recursos provenientes de su asignación a lo interno del Ayuntamiento en el caso de las obras menores, a la asignación del presupuesto gubernamental vía las dependencias ministeriales para las obras mayores y vía organismos privados o internacionales con apadrinamiento en temas puntuales o complementarios.
- d) ayuntamiento en el caso de las obras menores, a la asignación del presupuesto gubernamental vía las dependencias ministeriales para las obras mayores y vía organismos privados o internacionales con apadrinamiento en temas puntuales o complementarios.
- e) **Manejo de Mecanismos de captación Presupuestario Y de Financiamiento los recursos generados por el Consejo utilizando estas vías serán de control del pleno de la asamblea, quien a su vez tendrá que designar una comisión de seguimiento de obras y otra comisión que será alimentada por la anterior para la rendición de cuentas, apoyándose en los aspectos planteados en el manual de los consejos incluyendo la información según aplique.**
- f) **CONTROL PRESUPUESTARIO** Los Consejos estarán sometidos al control que rige la materia presupuestaria y financiera, tanto en el ámbito municipal como nacional, según fuera el origen de los recursos.



Capítulo 1 De las Sanciones

ART. 33.- LAS AUSENCIAS injustificadas a las sesiones del Consejo, las Comisiones de Trabajo y a las convocatorias del Consejo, serán consideradas como faltas graves.

- a) **LOS MIEMBROS/AS DE ESTE CONSEJOS** sin excepción, serán sujeto de sanción oral por inasistencia a la primera falta injustificada, de seguir se sanciona por escrito y a la tercera falta sin justificación se aplicara lo indicado **el artículo 14 de la perdida de la membresía.**



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**

RNC 425000339

Concejo de Regidores

- b) **EN EL CASO DE AUSENCIA JUSTIFICADA** por causas externas, pérdida de condición física, o de salud; se acogerá la excusa presentada por escrito. Si la ausencia se prologare por más de 4 meses se procederá a la sustitución de esta persona por una del grupo al que pertenece y se notificara a la DGODT.
- c) **EN CASO DE RENUNCIA**, si la misma obedece a un mal entendido de uno de sus miembro u ofensa o falta de uno a otro deberá ser conocido en asamblea antes de retirarse de la misma definitivamente y se deberá notificar en acta y remitir a la instancia operativa del Ministerio De Economía Planificación Y Desarrollo, o sea la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (DGODT).



Párrafo 1: para sancionar de algún miembro de Consejo será necesario Nombrar una comisión disciplinaria, escogida de los mismos miembro del pleno, cargado de imparcialidad y de manera impar.

Párrafo 2: Los miembros del consejo que sean sancionados pueden apelar sus sanciones ante el Concejo de Regidores, que actuara como tribunal de alzada.

ARTÍCULO 34.- INFRACCIONES VERBALES dependiendo de la perturbación ocasionada por la falta de consideración o irrespeto a la individualidad de creencia, filosofías, o posiciones partidarias son consideradas faltas graves por afectar los principios de convivencia entre sus miembros, solo son refrendadas retractándose públicamente en presencia de la asamblea, so pena, de otra decisión de la misma.

ARTICULO 35.- LOS PASOS PARA RESOLVER UN CONFLICTO SUSCITADO.

- Reconocer un conflicto e identificar la cuestión que causa el desacuerdo.
- Recopilar toda la información relativa al conflicto, intercambiarla y evaluarla.
- Proponer posibles soluciones, incluyendo las consecuencias de las propuestas.
- Encontrar una solución aceptable mutuamente sin coacción.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
RNC 425000339
Concejo de Regidores

DADA: En la Sala de Sesiones **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los Dos (02) días del mes de octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018).



Licdo. Luis Ant. Castro De Paula
Presidente del Concejo de Regidores



Licda. Yeny González Sánchez
Secretaria del Concejo de Regidores